

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 4 de octubre de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso de Expropiación promovido por la ANI en contra de Miller Gilberto Molina Puentes y otros.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: Expropiación

Rad. No.: 17980 31 12 001 2021 00188 00

ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO, REQUIERE Y SUSPENDE AUDIENCIA

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada presentó desistimiento al recurso de reposición que había propuesto contra el auto de fecha 21/04/2022 por medio de la cual se fijó fecha para audiencia.

Al respecto, el artículo 316 del Código General del Proceso establece:

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas."

En consecuencia, se evidencia la procedencia del desistimiento del recurso propuesto por la parte interesada, razón por la que se accederá al mismo.

Ahora bien, con relación a la condena en costas, el mismo artículo dispone:

"...El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas."

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

...

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido."

Así las cosas y toda vez que la ley dispone la condena en costas a quien desiste del recurso a excepción de que se presente ante el mismo juez que lo concedió, no hay lugar en el presente caso a condenar en costas a la parte interesada.

Por otra parte, si bien se fijó fecha para audiencia prevista en el numeral 7º del artículo 399 del C.G.P., a realizarse el 06/10/2022; revisado el dossier se advierte lo siguiente:

- Mediante auto de fecha 09/07/2021 se ordenó "*solicitar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas a fin de que informe el estado del proceso de Pertenencia Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, en contra de los aquí demandado, señores Mayra Alejandra Molina Gómez, Leidy Jhoana Molina López y David Gilberto Molina Rodríguez.*"
- En oficio No. 256 fue remitida la solicitud al homologo, mediante correo electrónico de fecha 03/11/2021 – *archivo 13 del expediente electrónico.*
- Revisado el expediente y el correo electrónico institucional, a la fecha no se ha dado respuesta a nuestra solicitud.
- Los apoderados judiciales de las partes han manifestado, en sendos escritos, que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, profirió sentencia la cual fue debidamente inscrita en el folio de Instrumentos Públicos del bien objeto de expropiación.
- Existe oficio por parte de la ANI dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, informando de la existencia del presente proceso de Expropiación que data del 05/03/2021 -enviada el 24/03/2021-

Así las cosas, teniendo en cuenta el inconformismo de la apoderada judicial de la ANI respecto a la inscripción de la sentencia proferida por el Juzgado Homologo, el oficio informando de la inscripción de la oferta al citado juzgado, la solicitud del apoderado judicial de la parte demandada de reconocimiento en el presente proceso de los demandantes del proceso de pertenencia tramitado en el Juzgado Segundo y que a la fecha esa sede judicial no allegó la información requerida, se ordena requerirlo para que remita el proceso de usucapión radicado bajo el No. 2018-00592-00, con el fin de adoptar la decisiones en derecho respectivas.

De igual manera, se requiere a la parte demandante para que allegue en un término no superior a 15 días, un certificado de instrumentos públicos actualizado del predio con número de matrícula inmobiliaria 106-2751.

En consecuencia, se suspende la audiencia programada para el día 06/10/2022, y se reprogramará una vez se allegue lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA

CAAC